



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00082-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del C. G. P., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.** en contra **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA.**

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.**, mediante apoderado judicial impetró demanda en contra de **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA**, para que por los trámites de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representadas en las facturas de venta No. 29454, 30567, 30682 y 30683 visibles a folios 2-5 del cartular.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) (Fl.34), se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al ejecutado/a, quien se notificó mediante notificación de la que trata el Art. 6 Decreto 806 de 2020, y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, por lo que se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia, máxime, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, se verifican en la presente actuación.

2. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron las facturas de venta No. 29454, 30567, 30682 y 30683, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 772 del Código de Comercio y los requisitos especiales del artículo 774 del Código del Comercio, y cumplen a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) de los títulos valores, por ende, son aptos para soportar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 de estatuto procesal civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - LOCALIDAD DE CHAPINERO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente

asunto contra de **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA** y a favor de **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.47 en el día de hoy 30 de octubre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2fb955b2f5b301d009eb7bd756779997a8948e22bca584093bad0588c29631**

Documento generado en 29/10/2020 10:17:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>